



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	MARTYA ISABEL CARDONA SEPULVEDA Y OTRO
RADICADO	2019-00165-00
ASUNTO	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	166

La doctora JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, quien obra como endosataria para el cobro de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representada legalmente por el doctor FRANCISCO LUIS CASTRILLON SALAZAR, con poder para recibir, solicita al Despacho en su memorial anterior, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas del proceso, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, se disponga la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro. Que en caso de fijar los honorarios definitivos de la secuestre ruego sean cargados a la parte demandada.

Lo anterior, será acogido por el Despacho, toda vez que la misma reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual expresa que presentado escrito auténtico proveniente del acreedor o su apoderado con poder para recibir, donde ponga en conocimiento el pago realizado por el ejecutado del crédito y las costas, el Juez declarará terminado el proceso.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: TERMÍNESE este proceso ejecutivo de mínima cuantía, de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra MARTA ISABEL CARDONA SEPULVEDA Y VICTOR DARIO SEPULVEDA QUIROZ, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

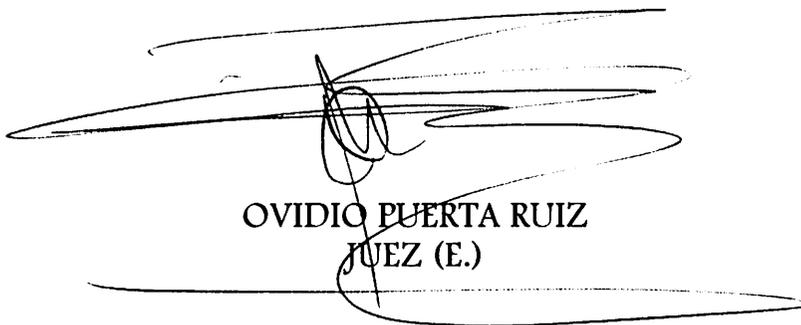
SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en el proceso, para lo cual se oficiará a la Registradora de Instrumentos Públicos de este Municipio, para la cancelación del embargo.

Nos se hace pronunciamiento alguno en relación con el secuestro en razón a que este no se llevó a efecto.

TERCERO.- Se ordena la entrega de los títulos materia de recaudo con las constancias de rigor a los demandados.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone el archivo definitivo del proceso.

NOTIFIQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos
Nro. 28 virtualmente hoy 25 marzo de 2021 de
conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del
2020.**

**SERGIO VILLA CARDONA
SECRETARIO a.**